Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DEL RETAMAR

Habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones propuestas aprobadas definitivamente en pleno de fecha 28 de octubre de 2010.

Contra los acuerdos definitivos solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS

Casco urbano de Santa Cruz del Retamar y urbanización La Dehesa.–Tarifas semestrales:
Vivienda, 26,88 euros.
Industria, 72,90 euros.
Comercio, 26,88 euros.
Vivienda más comercio, 53,76 euros.
Urbanización Calalberche.–Tarifas semestrales:
Vivienda, 42,57 euros.
Restaurantes, bares, 123,29 euros.
Comercio, 42,57 euros.
Vivienda más comercio, 85,14 euros.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos en Santa Cruz del Retamar, urbanización La Dehesa y urbanización Calalberche, así como su posterior traslado, tratamiento y eliminación en el centro de tratamiento de Toledo o en otras instalaciones debidamente autorizadas.

2. Se consideran residuos sólidos urbanos los restos, detritus y desperdicios de alimentación y consumo doméstico generados en los domicilios particulares, locales comerciales, naves industriales, desperdicios profesionales, oficinas, etc.

Tendrán la consideración también de residuos urbanos los procedentes de la limpieza viaria ordinaria, mantenimiento de zonas verdes y jardines particulares, otros residuos voluminosos como enseres, muebles y electrodomésticos y restos de escombros procedentes de obras menores realizados por los particulares de reparaciones domésticas.

No está sujeta a esta tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los servicios siguientes:

–Recogida de residuos industriales o de explotaciones agrícolas o ganaderas.
–Recogida de residuos tóxicos, peligrosos, clínicos, veterinarios o de investigación.
–Recogida de animales muertos.
–Recogida de escombros de elevadas dimensiones procedentes de obras mayores.

En cuanto a la basura domiciliaria de viviendas, comercios, etc., será depositada en bolsas debidamente cerradas en los contenedores correspondientes, de acuerdo a la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos sólidos uUrbanos del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales.

Se prohíbe el abandono de los residuos al lado o en los alrededores de los contenedores.

El vidrio y papel será depositado en los contenedores específicos cuando existan o en el punto limpio habilitado al efecto.

Los muebles y electrodomésticos en el casco urbano de Santa Cruz del Retamar serán depositados por los particulares en los lugares específicos y en los días determinados que establezca el Ayuntamiento.

En cuanto a los restos que podrán depositarse en el punto limpio de Calalberche (papel y cartón, vidrio, pilas, aceites vegetales y de coche, poda y restos vegetales, muebles y electrodomésticos, escombros de pequeña cuantía) serán trasladados por el particular hasta la instalación del punto limpio y depositados en el interior de los contenedores correspondientes.

Queda prohibido depositar estos restos en los alrededores del punto limpio, en la vía pública o al lado de los contenedores de recogida de basura o de vidrio, cartón y plástico distribuidos por las vías públicas de Santa Cruz del Retamar o Calalberche.

Para lo no regulado al respecto, se estará a la Ordenanza reguladora del servicio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean propietarias de los inmuebles ubicados en las vías públicas y plazas en las que se presta el servicio.

Sólo en casos excepcionales debidamente acreditados, en los que no pueda justificarse la propiedad, la tasa se podrá establecerse a favor del usufructuario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales en los casos en los que el usufructuario no abone la tasa que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios del servicio.

Artículo 7.

2. (sustitución del último renglón del párrafo): en cuyo caso la primera se devengará a partir de la fecha de alta.

Artículo 8.

1. (sustitución del último renglón del párrafo): Efectuando liquidación por importe proporcional de la cuota semestral.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Tarifa derechos de enterramiento, 199,00 euros.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS

Tarifa residentes autónomos, 837,56 euros.
Tarifa residentes dependientes, 1.125,63 euros.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (PABELLON CUBIERTO Y OTRAS)

Tarifa cuatrimestral clases pádel dos horas (semanales):
Niños: Empadronados, 95,00 euros. No empadronados, 103,00 euros.
Adultos: Empadronados, 190,00 euros. No empadronados, 198,00 euros

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Santa Cruz (tarifas semestrales):
–Cuota fija (vivienda, pequeño comercio), 5,527 euros.
–Cuota fija (uso industrial), 16,580 euros.
–Cuota variable (por metro cúbico de agua facturado), 0,254 euros.
Calalberche (tarifas semestrales):
–Cuota fija uso domestico y otros usos (vivienda, comercio menor), 22,107 euros.
–Cuota fija (bares, restaurantes y supermercados), 60,794 euros.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. Se establece una base imponible mínima para expediente de licencia municipal de obra por realización de cualquier construcción u obra de 300,00 euros.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, y artículo 6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles o ganaderos reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa o declaración responsable.

En este sentido se entenderá como apertura:

–La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.

–Los traslados a otros locales.

–Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

–Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

–Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

–Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

–Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

–Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes, así como actividades ganaderas u otras que precisen licencia de actividad y núcleos zoológicos.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal, si bien en este último caso las tarifas a liquidar serán el 20 por 100 de las señaladas en el artículo 7.

Artículo 6. Base imponible y liquidable.

En las licencias de actividad, de apertura de establecimientos para el ejercicio desarrollo de actividades concretas mediante, solicitud del interesado, y autorización de la actividad, así como en los actos de comprobación de actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa: la base imponible la constituye la superficie total construida o a construir del local, nave, establecimiento, instalación o dependencia, expresado en metros cuadrados.

Artículo 7. Tipo de gravamen.

A los núcleos zoológicos se aplicará la tarifa mínima de 120,00 euros.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

2. Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Las licencias se conceden por el señor Alcalde u órgano en quien delegue.

4. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

5. El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS
Y PRESTACION DE OTROS SERVICIOS URBANISTICOS

Tarifa 1.

Epígrafe 2. Informes técnicos o jurídicos a instancia de parte

Tarifa 3.

Epígrafe 1. Licencia de parcelación, segregación o agrupación, ... o por cualquiera de las parcelas que se agrupen.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA
POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Epígrafe 5.

–Certificados de Secretaría sobre cambios de numeración y otros extremos a petición de particulares, 6,00 euros.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL
POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTACULOS, ATRACCIONES,
SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 6.

Tarifa primera:

3. Instalación de circo o espectáculo de feria o cultural.

DISPOSICION FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2011, una vez publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Santa Cruz del Retamar 29 de diciembre de 2010.–El Alcalde, Alberto E. Fernández González.

N.º I.-13466